



NI	—	11212	—	EXP Físico
RAD	—	680016106063202000029		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA,	28	—	ABRIL	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver petición sobre otorgamiento de libertad condicional.

**ANTECEDENTES**

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

<b>Sentenciado</b>	YURI ANDREA PULIDO BASTO				
<b>Identificación</b>	1.098.737.077				
<b>Lugar de reclusión</b>	RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA				
<b>Delito(s)</b>	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes				
<b>Procedimiento</b>	Ley 906 de 2004.				
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena</b>				<b>Fecha</b>	
				DD	MM AAAA
Juzgado 5°	Penal	Circuito Conocimiento	Bucaramanga	11	11 2021
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-
Ejecutoria de decisión final				11	11 2021
Fecha de los Hechos			Inicio		
			Final	22	12 2020
<b>Sanciones impuestas</b>				<b>Monto</b>	
				MM	DD HH
<b>Penas de Prisión</b>				<b>48</b>	- -
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				48	- -
Pena privativa de otro derecho				-	- -
Multa acompañante de la pena de prisión				62 SMLMV	
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-	
Perjuicios reconocidos				-	
<b>Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente</b>	<b>Monto caución</b>	<b>Diligencia Compromiso</b>		<b>Periodo de prueba</b>	
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD HH



Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	X		
Ejecución de la Pena de Prisión	Fecha			Monto		
	DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena	19	08	2022	03	24	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	22	12	2020	28	06
	Final	28	04	2023		
<b>Subtotal</b>				<b>32</b>	-	-

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

### 2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el parágrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que la interna no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999)).

### 3. Caso en concreto



Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.P. (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

- **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 28 meses 24 días de prisión.

A la fecha dicha penalidad ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

Por todo lo anterior, se declarará que el (la) interno(a) ha cumplido una penalidad efectiva de 32 meses de prisión, de los 48 meses a que fue condenado(a).

- **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**

La conducta de la sentenciada ha sido calificada como buena y ejemplar, sin embargo, para el periodo comprendido del 29/03/2022 a 03/02/2023 su conducta se calificó en el grado de MALA, se encuentra clasificada en fase de tratamiento de observación y diagnóstico.

De la cartilla biográfica que se adjunta, se advierte que registra cuatro sanciones disciplinarias así:

- 28/04/2022 – Vigente – Pérdida de redención hasta 60 días.
- 10/05/2022 – Vigente – Pérdida de redención hasta 120 días.
- 09/08/2022 – Vigente – Pérdida de redención hasta 60 días.
- 17/08/2022 – Vigente – pérdida de redención hasta 60 días.

No se realizó propuesta de beneficio penitenciario alguno; en el curso de la ejecución de la pena solicitó la concesión de prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena, la cual fue resuelta por este despacho desfavorablemente a sus intereses mediante auto del 19 de agosto de 2022, por cuanto el delito por el que fue condenada se encuentra excluido para el otorgamiento en la modalidad reclamada.

Pese a lo anterior, a su favor obra concepto favorable de otorgamiento de libertad condicional de la dirección del reclusorio donde se encuentra interna.

- **Adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario.**

El tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, y las actividades de resocialización tienen carácter obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados (CC T-286/11).



La penada ha realizado algunas actividades de estudio por las que este despacho le ha reconocido redención de pena.

- **Demostración de la existencia de arraigo familiar y social.**

De los documentos obrantes en el instructivo no se pudo constatar en donde está establecida la residencia de la sentenciada, pues solo se advirtió una nomenclatura que menciona en una manifestación escrita de Ingrid Carolina Castellanos Cruz, quien refiere que la penada reside en la Calle 14 No. 40-25 Interior 8 sin especificarse de qué municipio o en qué barrio está ubicado, por tanto no es posible determinar en donde se encuentra establecido su arraigo.

- **Valoración de la conducta punible.**

La resocialización es un “aspecto preponderante” a la hora de abordar el estudio de la libertad condicional. Sólo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya “culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que presupone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena” (CSJ AP3348-2022). En el juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción privativa de la libertad debe “asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno” (CSJ AP2977-2022).

Para el caso concreto el fallador de instancia no hizo un juicio de desvalor respecto de la conducta punible desplegada por la sentenciada, al momento de dosificar la pena registró que con base en el preacuerdo celebrado entre las partes, se fijaba de común acuerdo en 48 meses de prisión. Finalmente, no se le concedieron subrogados penales.

- **Reparación a la víctima, garantía o acuerdo de pago, salvo demostración de insolvencia.**

En atención a la naturaleza del delito por el que fue condenada la sentenciada, no hay lugar a la exigencia de este presupuesto.

#### **4. Decisión.**

**Como consecuencia de lo anterior no se concederá el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.**

Una vez señalado lo anterior, se advierte que no se reúnen la totalidad de los presupuestos establecidos en la normatividad para tener como procedente la solicitud del beneficio impetrado, siendo necesario señalar que el comportamiento que ha asumido la sentenciada durante el último año, no ha sido el más adecuado al punto de tener la calificación de conducta en el grado de MALA desde el mes de marzo del 2022 hasta la fecha y, pese a que por parte del establecimiento penitenciario en donde se encuentra



recluida se conceptúa de manera favorable la libertad condicional deprecada, lo cierto es que los registros de la cartilla biográfica son prueba suficiente para afirmar que no se reúne el presupuesto del comportamiento y adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario, puesto que ha sido sancionada disciplinariamente en cuatro oportunidades con pérdida de un total de 300 días de redención de pena estando dichas sanciones vigentes a la fecha.

Lo anterior es prueba, de que en efecto no se han logrado resultados progresivos en su proceso de resocialización incumpliendo los fines del tratamiento penitenciario, por tanto, a consideración del despacho esto es un aspecto preponderante que impide concluir que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena de modo restrictivo.

#### DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

1. **NEGAR** a la sentenciada el otorgamiento del mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
2. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 32 meses de prisión, de los 48 meses que contiene la condena**.
3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la interna esta providencia (art. 169 inc. 4° L. 906/04; arts. 178, 183, 184 L. 600/00) por medio de la autoridad penitenciaria la cual dejará constancia de ello, o igualmente se le comisiona para ello al no ser indispensable intervención judicial alguna.
4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 <b>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO</b> <b>JUEZ</b>	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:
	 
	<a href="mailto:csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
	<a href="mailto:j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	<a href="mailto:j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	<a href="mailto:j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	<a href="mailto:j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>